



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-E-020-2023-154
12-05-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 1, inciso segundo que: *"La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 83, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 204 prescribe: *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. / La Función de Transparencia y Control Social [...] fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. / La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, [...]"*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras: *"[...] 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan"*; *f*

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:
“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que la + administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, respecto a la naturaleza del Consejo, que se trata de un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, manifiesta en su numeral 9, como una de las atribuciones del Consejo: *“Presentar, promover e impulsar propuestas normativas, en materias que correspondan a las atribuciones específicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, las siguientes: *“1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública. [...] 4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la*

ciudadanía, así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece como atribuciones de las Secretarías Técnicas: *“Organizar, dirigir el trabajo técnico operativo que les corresponde de acuerdo a las competencias del Consejo y presentar informes técnicos respectivos”*, así como también asesorar técnicamente a las Consejeras y Consejeros en los asuntos relativos a la competencia de la entidad;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme con lo establecido en el numeral 14 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tiene la atribución de *“Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*

Que, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a través de la Subcoordinación Nacional de Investigación, ha identificado un proceso de acumulación de expedientes admitidos a proceso de investigación, correspondientes a la gestión de las diferentes administraciones de la entidad, como consecuencia de cambios sucesivos del talento humano del área y la falta de asignación suficiente de personal calificado;

Que, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción, establece un proceso regular de trámite de expedientes de investigación, el cual, frente al número de expedientes represados en el tiempo, no facilita un proceso de descongestión y trámite de expedientes, y que en razón del tiempo transcurrido, requieren de un proceso sumario que resuelva sobre la factibilidad de archivo y/o derivación a otras entidades que puedan ser competentes, por lo que es necesario contar con un proceso excepcional orientado a la descongestión de expedientes a fin de dar una respuesta adecuada a la ciudadanía;

Que, durante la administración transitoria del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el año 2019, se ejecutó un proceso de descongestión de expedientes admitidos a proceso de investigación, el mismo que en su momento

permitió tramitar sumariamente un alto número de expedientes represados;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNI-2023-0087-M de fecha 24 de marzo de 2023, dirigido al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el Subcoordinador Nacional de Investigación presentó el informe sobre el estado situacional actual de la Subcoordinación, quien en sus conclusiones, señala: *“Este informe al momento nos arroja un número total de 390 expedientes, y que apenas contamos con 4 servidores que realizan estas funciones, de los cuales 1 se acogerá al beneficio de la jubilación, lo que impide que respondamos con agilidad a la ciudadanía que ha confiado en esta entidad.”*;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-SNI-2023-0129-M de fecha 19 de abril de 2023, el Subcoordinador Nacional de Investigación pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de la entidad y del Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción el proyecto de Reglamento de Descongestión de Expedientes de Investigación, preparado por el equipo técnico del área;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC-2023-0175-M de fecha 20 de abril de 2023, el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica un criterio técnico jurídico sobre la propuesta de Reglamento para la Descongestión de Expedientes de Investigación;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2023-0214-M de fecha 25 de abril de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica remite al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción el Criterio Técnico Jurídico sobre la propuesta de *“REGLAMENTO PARA LA DESCONGESTIÓN DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN”*, en el que informa que el proyecto ha sido revisado por las áreas correspondientes y recomienda ponerlo en conocimiento y posterior aprobación del Pleno del CPCCS;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC-2023-0221-M de fecha 02 de mayo de 2023, el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la

Corrupción remite a la Presidenta de la entidad, con conocimiento de la Coordinación Técnica, el proyecto de Reglamento de Descongestión de Expedientes de Investigación, para conocimiento y aprobación del Pleno de la entidad;

Que, para el ejercicio integral y eficaz de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en materia de lucha contra la corrupción, establecidas en el artículo 208 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Entidad, es necesario promover la optimización y fortalecimiento de la capacidad de respuesta del proceso de investigación, conforme a principios de eficacia, motivación, coordinación y complementariedad, a través de un proceso emergente y expedito de trámite, orientado a la descongestión de expedientes admitidos a investigación que ameriten su archivo.

En ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 38, numerales 9 y 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve aprobar el:

“REGLAMENTO PARA LA DESCONGESTIÓN DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de descongestión de los expedientes de investigación represados en la Subcoordinación Nacional de Investigación, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCS), en los cuales se verifique la existencia de criterios técnicos que ameriten su archivo y/o derivación inmediata a los órganos competentes.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente reglamento se aplicará a los expedientes que se encuentran en proceso de investigación, hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento, que se encuentren fuera del plazo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Denuncias y Pedidos sobre actos u omisiones que


afecten la participación o generen corrupción, en los que se verifiquen criterios técnicos que ameriten su archivo y/o derivación inmediata a los órganos competentes.

La ejecución del presente reglamento estará a cargo del Pleno del CPCCS, la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Subcoordinación Nacional de Investigación, instancias que coordinarán con las áreas pertinentes conforme sus atribuciones.

Art. 3.- Principios Generales.- Sin perjuicio de la aplicación de los principios constitucionales y legales, el presente procedimiento se regirá por los siguientes:

1. Complementariedad.- El CPCCS propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias, para hacer efectivo el goce y ejercicio efectivo de derechos de la ciudadanía.
2. Eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento adecuado y oportuno de los fines previstos, en el ámbito de las competencias Constitucionales y legales del CPCCS.
3. Coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitando duplicidades y omisiones.
4. Objetividad.- Los servidores del CPCCS en el ejercicio de sus funciones, adecuarán sus actos y procedimientos a un criterio imparcial y basado en medios de verificación, acordes a la correcta aplicación de la ley.
5. Motivación.- Brindar una respuesta motivada a las denuncias admitidas a proceso de investigación, conforme la normativa aplicable y las competencias del CPCCS.

Art. 4.- Criterios de archivo.- Para efectos del trámite de descongestión, el presente procedimiento de archivo sumario se regirá por los siguientes criterios:

1. Oportunidad.- Se aplicará en aquellas denuncias admitidas a proceso de investigación relativas a presuntos indicios de responsabilidad administrativa, 

civil y/o penal, cuyas acciones de control y/o sanción se encuentren prescritas y/o caducadas.


2. Pertinencia.- Se refiere a la relación entre el hecho hacia el que se orienta la denuncia y la documentación de respaldo, y sus medios de verificación, los cuales previo una constatación fáctica inicial, evidencian la ausencia de elementos de convicción necesarios sobre posibles indicios de responsabilidad, que justifiquen la continuidad del proceso de investigación.
3. Subsidiariedad.- El Consejo en el ejercicio de sus competencias evitará superposiciones en su intervención, en los casos que ya estén en conocimiento y/o resolución de los órganos integrantes de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, que sean de su competencia exclusiva.

Sin perjuicio de lo cual, el CPCCS podrá continuar la investigación de casos en conocimiento de otras entidades, en los que se justifique su intervención por su relevancia nacional a fin de evitar la impunidad.

Art. 5.- De la reserva.- Las denuncias en proceso de investigación que ingresan al trámite de descongestión, igualmente gozan del principio de reserva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO DE ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN

Art. 6.- Procedimiento sumario de archivo.- Este procedimiento abreviado permitirá descongestionar los expedientes de investigación represados en la Subcoordinación Nacional de Investigación, respetando el principio de motivación.

Durante cualquier etapa del proceso de investigación de una denuncia, se podrá iniciar el proceso sumario de archivo, en caso de estar dentro del ámbito de este Reglamento y de verificarse de forma sustentada, la existencia de uno o varios criterios de archivo. 

Art. 7.- Asignación de expedientes.- Una vez que el Subcoordinador Nacional de Investigación determine que un expediente puede estar dentro de los criterios de archivo establecidos en el presente Reglamento, dispondrá al personal técnico del área la elaboración del informe que recomienda el archivo y/o derivación del expediente.


El procedimiento sumario de archivo de expedientes deberá ser considerado en la planificación y priorización de la gestión de procesos de la Subcoordinación Nacional de Investigación, sin afectar la continuidad de los procesos regulares de investigación.

Art. 8.- Del Informe.- A partir de la verificación del expediente de investigación, su contraste con fuentes abiertas de información y el análisis técnico jurídico de la información existente, la o el investigador a cargo del mismo, mediante informe dirigido a la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, sustentará la existencia de los criterios de archivo aplicables al expediente en análisis, para su conocimiento y aprobación.

Art. 9.- Contenido del informe.- El informe de archivo sumario, será elaborado por la o el servidor público asignado y contendrá los siguientes elementos:

1. Número de expediente;
2. Fecha de ingreso del expediente a la Subcoordinación Nacional de Investigación;
3. Fecha de asignación o reasignación del expediente;
4. Antecedentes del caso (descripción de los actos u omisiones denunciados);
5. Normativa aplicable al caso;
6. Motivación que justifique el o los criterios de archivo aplicable;
7. Conclusiones y recomendaciones; y,
8. Dirección de notificación al denunciante.

Art. 10.- Revisión y trámite de informes.- El informe de archivo por descongestión será puesto en conocimiento de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo en un término de 3 días.

La o el Subcoordinador Nacional de Investigación pondrá en conocimiento de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción los informes 

sumarios de archivo y el reporte ejecutivo para su presentación ante el Pleno.

El reporte ejecutivo de informes de archivo por descongestión contendrá:

- a. Número de Expediente
- b. Descripción (Síntesis de la denuncia, involucrados, periodo)
- c. Criterio de Archivo
- d. Recomendaciones

Art. 11.- Conocimiento y aprobación de informes.- El Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remitirá los informes correspondientes a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Subcoordinador Nacional de Investigación pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el reporte ejecutivo de informes de archivo por descongestión.

Art. 12.- Aclaración y ampliación.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá requerir, cuando lo considere pertinente, la aclaración y/o ampliación del informe de archivo para resolver en debida forma.

En el término de 1 día, la o el investigador responsable incorporará al informe el contenido de aclaración y/o la ampliación solicitada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a partir del cual, se someterá el informe para conocimiento y/o aprobación del Pleno, siguiendo el orden regular señalado en el presente informe.

En caso de no ser aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de archivo y su correspondiente aclaración y/o ampliación, de ser el caso, el expediente deberá continuar el proceso regular de investigación.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Art. 13.- Notificación y trámite de la resolución.- Una vez aprobado el informe por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Secretaría General ejecutará la notificación al denunciante y al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para la ejecución y archivo correspondiente.

El Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción notificará para su ejecución a la Subcoordinación Nacional de Investigación, misma que tramitará el archivo y/o derivación de la denuncia a las instancias competentes, de ser el caso, con lo que concluye el trámite del expediente.

En la derivación de denuncias se adoptarán las medidas necesarias que permitan garantizar la reserva de identidad del denunciante e investigadores, establecida en el artículo 18 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- En todo lo que no estuviere regulado en el presente cuerpo normativo y que no se encuentre en contraposición con el presente Reglamento, se aplicará el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá validez respecto de los expedientes que se encuentren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.”

Artículo 14.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 15.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias; y al Registro Oficial.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Sesión Extraordinaria No. 020 realizada el 12 de mayo de 2023, de conformidad con los registros correspondientes, a los cuales me remito. **CERTIFICO.-**

Mgs. Karla Ximena Arizábala Ríos

SECRETARIO GENERAL (ENCARGADA)

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL